



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTESPINA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio

Aprobada definitivamente la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio, acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2012, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede en el Anexo al presente anuncio a la publicación del texto íntegro de los artículos modificados en la ordenanza.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Fuentespina, a 19 de diciembre de 2012.

La Alcaldesa-Presidenta,
María Josefa Mato Ramírez

* * *

ANEXO

Artículo 8.º – *Administración y cobranza.*

1. Las altas en el servicio surtirán efecto a partir de la notificación concedida, en tanto que las solicitudes de baja tendrán efecto a partir del mes siguiente en que sean solicitadas.

2. El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo-talonario. La lectura del contador, facturación y cobro de los recibos se efectuará según criterio del Ayuntamiento.

3. El pago se realizará de la siguiente manera: Mediante domiciliación bancaria, siendo por cuenta del contribuyente los gastos que se generen por la entidad bancaria.

4. En aquellos casos que concedida la licencia para edificación y una vez pasados seis meses o habiendo transcurrido seis meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza sin que las obras hayan sido finalizadas y se haya concedido la licencia de primera ocupación o comunicado de fin de obra en el caso de que la licencia de primera ocupación no fuera preceptiva, devengará una tasa semestral igual a la cuota tributaria recogida en el artículo 11, salvo que se haya solicitado y concedido prórroga por un periodo máximo de seis meses para la edificación proyectada.



Artículo 11.º – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida de red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 601,01 euros por vivienda o local. El interesado deberá realizar por su cuenta las obras necesarias y hacer frente a los gastos de llevar el agua y saneamiento desde el punto de enganche de la red general más cercano a su casa y dejando las obras en el mismo estado en que se encuentran.

A fin de garantizar que las obras realizadas en terreno público queden en las mismas condiciones en que se encontraban antes de realizar la acometida, se exigirá una fianza de 400 euros.

Si una vez transcurrido un plazo de dos años no se aprecian hundimientos o deformaciones esta cantidad le será devuelta a petición de parte interesada.

Si se realizan simultáneamente las acometidas de agua y saneamiento sólo se exigirá una única fianza, en el caso de realizarse en la misma actuación.

Esta cantidad se incrementará con el IPC (índice de precios al consumo) todos los años. Por Decreto de Alcaldía se fijará y hará pública la nueva tasa, teniendo en cuenta la subida del IPC y la aplicación de la presente ordenanza.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio se determinará en función de la suma de las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Usos domésticos en domicilios particulares:

- 1.1. Se establece una cuota fija semestral de 9 euros.
- 1.2. Hasta 60 m³ consumidos semestrales, a 0,35 euros/m³.
- 1.3. Exceso de 60,01 m³ semestrales en adelante, a 0,50 euros/m³.

Tarifa 2. – Usos comerciales:

- 2.1. Se establece una cuota fija semestral de 20 euros.
- 2.2. Hasta 60 m³ consumidos semestrales, a 0,60 euros/m³.
- 2.3. Exceso de 60,01 m³ semestrales en adelante, a 0,90 euros/m³.

Tarifa 3. – Usos industriales:

- 3.1. Se establece una cuota fija semestral de 30 euros.
- 3.2. Hasta 60 m³ consumidos semestrales, a 0,70 euros/m³.
- 3.3. Exceso de 60,01 m³ semestrales en adelante, a 1,00 euro/m³.

Estas cantidades se incrementarán con el IPC (índice de precios al consumo) todos los años. Por Decreto de Alcaldía se fijará y se hará pública la nueva tasa, teniendo en cuenta la subida del IPC y la aplicación de la presente ordenanza.

3. Cuando algún abonado cause baja, al solicitar de nuevo el alta deberá abonar los derechos de acometida, cualquiera que fuese el motivo de la baja.